

Congreso -

Nº 3599



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Junio 17 - Julio 5.
1898

Legajo n.º XI -

n.º 170

Año 1898

Expediente n.º 6

ARCHIVOS DEL CONGRESO

Objeto que comprende el expediente

Solicitud de pensión de las Srítas Rafaela y Mercedes Martínez -

TRAMITES

El 17 de junio se leyó la solicitud y admitida pasó á la Comisión de Gracia. El 30 del mismo se leyó el dictamen 8.º. El 5 de julio se discutió el dictamen y se aprobó y como éste era negativo quedó denegada la solicitud.

Rna 602

ESTADO DEL ASUNTO

Terminado con la denegación de la solicitud.

Iniciado el 17 de junio de 1898 -

Estante n.º III -

Concluído el 5 de Julio sig.º -

Cajón E -

20

1898

S^{no} 4

Solicitud

de pension de las Señoritas
Rafaela y Mercedes Martínez.

julio 5.

Solicitud de pension - Denegada - 5 de julio -

Despachada

✓

L. n. 5
L. no 7

1898.

Solicitud de pensión
de las Señoritas
Rafaela y Mercedes Martínez.

Señor D. ...

Julio 5
Denegada

Congreso Constitucional.

Mercedes y Rafaela Martínez León, mayores de 55 años, solteras, de oficios domésticos y vecinas de esta Ciudad, obligadas por nuestras Circunstancias, ante ese alto Cuerpo venimos a exponer lo siguiente:

Nuestro padre don Félix Martínez, dedicó todos los esfuerzos de su vida al servicio de la Nación. Entró como aprendiz en la Casa de Moneda en 1826, cuando apenas contaba 13 años de edad; y desde entonces, sin interrupción, se consagró a desempeñar los puestos con que el Gobierno quiso honrarlo.

Permaneció en la casa indicada hasta que ese establecimiento cerró sus puertas, y fue entonces trasladado a la Aduana Central. De este último empleo fue promovido a otro en la oficina del Sello Nacional, en donde sirvió hasta que sus fuerzas, agotadas por la ancianidad, le permitieron, siguiera con dificultad, asistir a su oficina: tenía 76 años, cuando se vio precisado a dimitir el último puesto público que ocupó, y 63 años de su vida, habían sido consumidos

en beneficio del Estado y honra de su familia.

Retirado de su empleo en 1889, la Comisión Permanente tuvo a bien pensarlo, por decreto de 17 de diciembre del mismo año, decreto que fue aprobado por el de 27 de mayo del año siguiente.

Muerto nuestro padre el 1.º de febrero del que cursa, quedamos sin el pequeño auxilio con que él y nosotras contábamos para la manutención, y por sola herencia nos dejó buen título a la consideración pública, que es lo único, a falta de otro merecimiento, que invocamos para solicitar de ese Cuerpo una pensión.

El decreto a que aludimos contiene como exposición de motivos, los que con orgullo copiamos: "Para premiar los buenos servicios prestados a la Nación en largo período de cincuenta y siete años, y para estimular a los Costarricenses a imitar la honradez y la bonrosidad de don Félix Martínez" (folio 712 colección de leyes del 89). —

Cualquiera ~~constancia~~ constancia acerca de los años servidos, todo testimonio, la mejor frase, el mayor elogio que de la pureza de su vida se hiciera, pálidos serían a la par de esas

palabras consignadas en una ley de la República. - No somos nosotras las que calificamos la conducta de nuestro padre, es la Representación Nacional la que encomia sus virtudes, y ello nos releva de toda prueba acerca del particular.

Carecemos de bienes de fortuna con que satisfacer aún las más apremiantes necesidades de la vida; y ya la avanzada edad en que nos encontramos, no nos permite proporcionarnoslos por medio de nuestro trabajo. Circunstancias estas, así como la de nuestro privado proceder, que comprobamos con la adjunta certificación, lujosa por demás en cuanto a la calidad de los declarantes.

Esperamos del Congreso una resolución conforme con sus buenos deseos de estimular a los servidores de la patria, y a la benevolencia que caracteriza a los que hoy componen ese Cuerpo.

C. C.

San José, junio 11 de 1898.

Rafaela Martínez

Cecilia Martínez L.

Adolfo Echandi,
abogado

[Signature]

1 sentado por la petente Mercedes Martinez, a las
2 dos de la tarde del día de su fecha, junto con
3 una información y una certificación.

4
5 Fiene. Antonio

3
Sr. Juez 1º Civil.

Rafaela y Mercedes Martínez León
mayores de edad, solteras, de oficios domís-
ticos y de este vecindario, ante Ud. respetuo-
samente exponemos:

De acuerdo con el arti-
culo 4º de la ley de 27 de julio de 1890, y
con citación del Ministerio Público, se ser-
va Ud. instruir información sobre los pun-
tos que abajo exponeremos, y una vez apro-
bada esta información, devolvernosla ori-
ginal. A este efecto se recibirá declara-
ción a los testigos que en su oportunidad
presentaremos, al tenor del interrogatorio
siguiente:

- 1º - Sobre generales de ley.
- 2º - Cómo es cierto y les consta que no te-
nemos suficientes bienes de fortuna pa-
ra satisfacer las necesidades más apre-
miantes de la vida.
- 3º - Por el conocimiento que tienen de
nuestra vida y costumbres, digan la ca-
lificación que les merezca nuestra conduc-
ta.

San José, junio 4 de 1898. —

Rafaela Martínez León y Mercedes Martínez León

Únicamente para su presentación. —

Elías Castro

confesamos,

Salomon Guzmán

Recibido a las nueve de la mañana del siete de
junio de mil ochocientos noventa y ocho. Quirós
pri

Luzgado Primer Civil San José á las once y media del día siete de junio de mil ochocientos noventa y ocho. -

Con citación del ministerio Público sehubase la información solicitada, señalando para practicarla la presente audiencia.

En virtud.

Juan J. Quirós
en

A Continuación, presente en este despacho el señor don Adán Morales de la Cruz, mayor de edad, soltero, agricultor y de esta Alcaldía, fui informado de las penas de prisión en materia Civil y fué manifestado en forma, dijo que se llama como queda dicho y que es de las Calidades y recondados expresados: que no le comprenden las Generales de ley en las partes, ni tiene interés en el asunto. Examinado de acuerdo con las preguntas contenidas en el interrogatorio que antecede, contestó á la primera: que ya la tiene absuelta. La segunda dijo: que es cierto su contenido. La tercera respondió: que las señoras Martinas son de conducta intachable en todos conceptos. Dada su declaración, la ratifico y firmo.

En virtud.

J. Adán Morales de la Cruz

Salomon Guzmán

Juan J. Quirós
en

Seguidamente, presente en este despacho

El señor don Moisés Ramírez Castro, mayor de edad, sacerdote Católico, Célibe y de este domicilio, se le impuso de las penas de prisión en materia Civil y fuere sentenciado en forma, dijo que se llama como queda dicho y que es de las Calidades y vecindades indicadas: Que en las partes en este asunto no le comprenden las generales de ley, ni tienen interés en él. Examinado de acuerdo con el mismo interrogatorio del anterior testigo, Contestó a la primera: que ya la tiene absoluta. A la segunda dijo: que las preguntantes sólo tienen unos derechos en una casa, y mejor dicho, son dueñas de unos derechos hereditarios de la sucesión de sus padres: que eso no les proporciona lo suficiente para la vida y las señoras Matronas son ya de edad avanzada y no se encuentran bien de salud, de modo que están casi inutilizadas para el trabajo. A la tercera respondió: que las preguntantes son de conducta intachable en todos conceptos. Leida que le fue su declaración, la ratifica y firma.

Enis Divila.

Moisés Ramírez

Salomon Guzman

Juan J. Dimas
pro

Acto Continuo, presente el señor don David Ramírez Castro, mayor de edad, soltero, anterior y de este domicilio, se le impuso de las penas de prisión en materia Civil y fuere sentenciado en forma, dijo que se llama como queda dicho y que es de las Calidades y vecindades expresadas: Que en las partes en este asunto no le comprenden las generales de ley, ni tienen interés en este negocio. Examinado de conformidad con las preguntas contenidas en el interrogatorio del escrito anterior, Contestó a la primera: que ya la tiene absoluta. A la segunda dijo: que las

preguntantes por, tienen unos derechos en una ca-
sa y otros decho, son dueños de unos derechos
hereditarios de la sucesión de sus padres: que
por no les por fortuna lo suficiente para la vi-
da, y que las rentas son de avanzada
edad y no se encuentran bien de salud, de
modo que están casi imposibilitados para el
trabajo. A la tercera, dijo: que las preguntantes
son de conducta intachable en todo concepto.
Leída que le fue su declaración, la ratifica
y firma.

David Ramiro

Juan J. Dimas
viro

Salomon Sugerman

En continuente, presente el señor don Luis Mora Pi-
ez, mayor de edad, empleado público (y) dego la
sede y de este domicilio, se le impuso de las penas
del jurar en lo Civil y fuarmentado en forma dijo
que se llama como queda dicho y que es de las calidades
y condiciones expresadas. Examinados de acuerdo con las
preguntas contenidas en el preito que encabeza es
tas diligencias, Conteni a la primera: que no le
comprenden las generales de ley con las partes, ni
tiene interés en el asunto. A la segunda dijo que es
cierto su contenido; y a la tercera, respondió: que
las rentas mantenidas son de conducta intachable
en todo concepto. Leída su declaración, la ra-
tifica y firma.

Luis Mora P

Juan J. Dimas
viro

Salomon Sugerman

Seguidamente, presente el señor don (D.) don Vicente
Hernández Quirós, se le impuso de las penas de jur-
ar en materia Civil y fuarmentado en forma, di-

5
se que se llama como queda dicho mayor de edad,
Casado, Anterior y de este vecindario: que no le com-
prenden las Generales de ley con las partes, ni
tiene interés en el asunto. Fue examinado de acuer-
do con las preguntas del interrogatorio del escri-
to que encabeza estas diligencias. Contestó a la
primera pregunta: que ya la tiene absuelta. A
la segunda Contestó: que es cierto en contenido, y a
la tercera: que las permutas matrimoniales son de con-
ducta intachable en todos conceptos. Leida que
le fue su declaración, la ratificó y firmó.
Sin Virula.

Vicente Hernandez 2.

Juan J. Dinos
pro

Salomon Eugrazan

A Continuación, fuerente el señor don Francisco Montero Boman-
tes, se le impuso de las penas de prisión en materia Civil y
judgmentada en forma, dijo: que se llama como queda di-
cho mayor de edad, Casado, notario público y de este vecindario;
que en las partes en este asunto no le comprenden las gene-
rales de ley, ni tiene interés en este negocio. A la segunda
Contestó: que es cierto en contenido) dijo fue examina-
do de acuerdo con el interrogatorio contenido en el
escrito que encabeza estas diligencias y Contestó a la pri-
mera pregunta: que ya la tiene absuelta. A la segunda
respondió que es cierto en contenido, y a la tercera, di-
jo: que las permutas matrimoniales son de conducta inta-
chable en todos conceptos. Leida que le fue su de-
claración, la ratificó y firmó.
Sin Virula.

Salomon Eugrazan

Juan J. Dinos
pro

F. Montero Boman-
tes

Seguidamente presento el Licenciado don Antonio
Xelaya Villegas, mayor de edad, soltero, abogado y
de este vicindario, que le impuso de las penas del
prejuicio en lo Civil y fuernentado en forma, dijo
que se llama como queda dicho y que es de las ca-
lidades y vicindarios indicados: que con las pen-
as en este asunto no le comprenden las generales
de la ley, ni tiene interés en este punto. Examinado de acuer-
do con las preguntas contenidas en el escrito que encabe-
za estas diligencias, dijo a la primera: que ya la
tiene absuelta. A la segunda dijo: que es cierto su
contenido; y, a la tercera respondió: que las ven-
tas matrimoniales son de conducta intachable en todos
conceptos. Lida que le fué su declaración, la ratifica
y firma.

Enviado

Salomon Segura

Juan J. Durán
pro

L. Jelaya

Seguidamente, presente en este despacho el señor don
Jesús Manuel Hernández León, mayor de edad, soltero,
abogado y de este vicindario, que le impuso de las pe-
nas de perjuicio en lo Civil y fuernentado en forma,
dijo: que se llama como queda dicho y que es de las
calidades y vicindarios indicados; que es paciente
lejano de las ventas matrimoniales, pero que no le com-
prenden las penas generales de la ley con las pen-
as, ni tiene interés en este punto. Examinado con
acuerdo a las preguntas del interrogatorio, de los
citos que encabeza estas diligencias, contestó a la
primera pregunta: que ya la tiene absuelta. A la
segunda, dijo: que es cierto su contenido; y a la ter-
cera: que las ventas matrimoniales son de conduc-
ta intachable en todos conceptos. Lida que le fué
su declaración, la ratifica y firma.

Enviado

Salomon Segura

Juan J. Durán
pro

J. Manuel Hernández L.

6
Incontinentemente, presente el señor Policarpo Ramirez
Castro, y le impuso de las penas del precepto en
la Ley y fundamentado en forma de lo que se llama
Contraordenado dicho, mayor de edad, soltero, vehe-
rante y de este vecindario: que no le comprenden las
Penales de ley en las partes, ni tiene interés
en este asunto. Fue examinado de acuerdo con el
interrogatorio del escrito que encabeza estas dili-
gencias y contestó a la primera pregunta: que
para él es absoluta. A la segunda dijo: que es la
misma que la pregunta indica; y a la tercera re-
spondió: que la conducta de las señoras
María es intachable desde todo punto de vis-
ta. Toda su declaración, la ratifico y firmo.

En la Villa.
Policarpo Ramirez

Salomon Guzman Juan J. Quirós
pro

Juzgado Sumario Civil San José a las dos de la tarde
del día doce de junio de mil ochocientos no-
venta y ocho

Atenta de la anterior información se
da audiencia por verificación de horas al
Ministerio Público - En la Villa.

Juan J. Quirós
pro

Señor Juez. 1º
Sirase a probar la presente información
por estar ella arreglada a las prescrip-

ciones de la ley.

San José Junio 10 de 1898.
Salvador Guzmán

Juzgado Cuarto Civil San José a las tres de la tarde del día diez de junio de mil ochocientos noventa y ocho.

Estando arreglada a derecho la información que antecede, se afianza y entieguen las diligencias originales a las interesadas -

En su virtud.

Juan F. Duró
pro

A continuación se entrega este expediente como
está ordenado - Duró

A las tres y diez minutos de la tarde del diez de junio de mil ochocientos noventa y ocho, presenten a todo el pacho el señor Primer Asistente Fiscal, le notifique el anterior provido, que lo entienda y firme -

J. F. Duró
pro

S. Guzmán



Serie H. 20^a N. 8775

Para reintegrar

8

Secretaría del Congreso. Palacio Na-
cional, San José, diecisiete de junio
de mil ochocientos noventa y ocho.

Leída la anterior solicitud de
pensión de las Señoritas Mercedes y
Rafaela, Martínez, en que solicitan
de la Cámara se les conceda la gra-
cia de seguir ellas disfrutando de
la pensión de su padre don Félix
Martínez por haber fallecido; ad-
mitida, sin debate, la solici-
tud, la Presidencia ordenó pasara
a la Comisión de Gracia.

Antonio Seguel.
2.º Seco.

9
Congreso Constitucional.

La solicitud de las Señoritas Mercedes y Rafaela Martínez, en que solicitan la pensión de que disfrutó su padre don Félix Martínez, no tiene causal alguna en que poder ser apoyada legalmente, razón por la cual la Comisión de Gracia y Justicia, que suscribe, cree que debe denegárseles.

Sala de las Comisiones - Comisión de Gracia y Justicia. La
San José, 30 de junio de 1898.

Manuel Arce

J. Maximiliano Pobes

Dr. Castro

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional - San José, treinta de junio de mil ochocientos noventa y ocho. Leído el anterior dictamen de la Comisión de Gobernación y Policía en la solicitud de pensión de Mercedes y Rafaela Martínez, la Presidencia manda que se publicara en el periódico oficial.

AntONIO SEGURA.
Señor - 2.º Srío.

Publicó el dictamen de que habla el
auto anterior, en La Gaceta número 2
de dos de julio del pte año.

El oficial Mayor.
Juande D. Ramírez

Secretaría del Congreso - Palacio Nacional - San
Jose, cinco de julio de mil ochocientos no-
venta y ocho -

Se dio lectura al dictamen
de la Comisión de Gracia, recaído en
la solicitud de pensión de Rafaela
y Mercedes Martínez - puesto en dis-
cusión no la hubo y resultó a
probado, quedando por consiguiente ter-
minado este negocio.

Ante mí
Fue en - 2º Srte.
Antonio Segura.